



FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

Acuerdos adoptados en la Junta General Extraordinaria de 30 de noviembre de 2009

La Junta general extraordinaria de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) celebrada en primera convocatoria en Barcelona, el día 30 de noviembre de 2009, ha adoptado por mayoría, los siguientes acuerdos:

1º Aprobar la convertibilidad de los bonos canjeables en acciones de la Sociedad, emitidos por un importe de cuatrocientos cincuenta millones de euros al amparo del acuerdo de Junta General Ordinaria de Accionistas de 18 de junio de 2008 y en virtud del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 6 de octubre de 2009, por delegación del Consejo de Administración de fecha 30 de septiembre de 2009, para permitir a la Sociedad que atienda las peticiones de canje de los bonistas mediante la entrega de acciones de nueva emisión.

Exclusión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas. Ampliación de capital en la cuantía necesaria para atender la conversión de los bonos hasta un máximo inicialmente previsto en doce millones de euros, sujeto a modificaciones en función de lo previsto en los términos y condiciones de los bonos.

Delegación para la ejecución de estos acuerdos en el Consejo de Administración y en la Comisión Ejecutiva, con facultad de sustitución.

A. Aprobar la convertibilidad de los Bonos

Aprobar, en relación con los bonos canjeables (los “**Bonos**”) en acciones de la Sociedad emitidos por un importe de cuatrocientos cincuenta millones de euros (€450.000.000) al amparo del acuerdo de Junta General Ordinaria de Accionistas de 18 de junio de 2008 y en virtud del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 6 de octubre de 2009, por delegación del Consejo de Administración de 30 de septiembre de 2009, la convertibilidad de los Bonos para permitir su conversión en acciones de la Sociedad de nueva emisión, autorizando por consiguiente que la Sociedad pueda atender las peticiones de canje de los bonistas también mediante la entrega de acciones de nueva emisión, en los términos previstos en los Términos y Condiciones de la emisión. De esta forma, y en cuanto el presente acuerdo haya quedado debidamente inscrito en el Registro Mercantil, se entenderá cumplida la condición establecida en los Términos y Condiciones de los Bonos para que el Emisor pueda atender sus obligaciones mediante la entrega de acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión.

Las bases y modalidades de conversión serán las establecidas para el canje en los Términos y Condiciones de los Bonos aprobados por la Comisión Ejecutiva el día 6 de octubre de 2009, y completados por el Consejero Delegado de la Sociedad el 22 de

octubre de 2009 haciendo uso de la sustitución a su favor acordada por la Comisión Ejecutiva.

B. Acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente

Acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente que la aprobación de la convertibilidad en acciones de nueva emisión de la Sociedad exige, y que de otra forma correspondería a los accionistas de la Sociedad respecto de los Bonos al amparo del artículo 293 del TRLSA.

La supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad ha quedado debidamente justificada en atención a exigencias del interés social y a las razones expuestas por los Administradores en el correspondiente informe que ha sido puesto a disposición de los Señores accionistas a partir del momento de la convocatoria de la Junta. Asimismo, la corrección del contenido del informe de los Administradores viene corroborada mediante un informe emitido por el Auditor de Cuentas distinto al de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil y que también ha sido puesto a disposición de los Señores accionistas a partir del momento de la convocatoria de la Junta.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a lo establecido en el Informe de los Administradores, el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva, llegado el momento, adoptará las medidas oportunas que tengan por objeto evitar el efecto dilutivo que la emisión de las nuevas acciones tendría de otra forma para los accionistas, debiendo hacer uso de las facultades conferidas por esta Junta General de Accionistas de la Sociedad.

C. Acordar el aumento de capital social necesario para atender la conversión de los Bonos

De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del TRLSA, acordar aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender la conversión de los Bonos que puedan solicitar los tenedores de los mismos de acuerdo con los Términos y Condiciones hasta un máximo previsto inicialmente de doce millones euros, pero sujeto a las posibles modificaciones en función de lo previsto en los Términos y Condiciones.

Dicho aumento de capital se ejecutará, total o parcialmente, por el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva, con expresas facultades de sustitución a favor de cualquiera de sus miembros, en cada ocasión en que sea necesario para atender la conversión de los Bonos, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones ordinarias en circulación en la fecha o fechas de ejecución del correspondiente acuerdo de aumento. Cada vez que, en el modo indicado, el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva o cualquiera de los miembros de esta última ejecuten este Acuerdo darán nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

El número de acciones ordinarias de nueva emisión que, en su caso, se emitirán al ejercer un derecho de canje o conversión se determinará dividiendo el importe nominal del Bono o Bonos correspondiente entre el Precio de Canje en vigor en la fecha de canje pertinente todo ello de acuerdo con los Términos y Condiciones de los Bonos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 159.4 del TRLSA no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en las ampliaciones de capital que se deban a la conversión de los Bonos en acciones.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil

(Mercado Continuo). Se faculta al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva, con facultades para delegar a su vez en cualquiera de sus miembros, para que cualquiera de ellos, indistintamente puedan llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaboren y presenten todos los documentos oportunos en los términos que consideren conveniente y realicen cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

D. Informes y Términos y Condiciones

La adopción del presente acuerdo se ha realizado sobre la base y previa puesta a disposición de los Señores accionistas de la Sociedad a partir del momento de la convocatoria de la Junta, de la correspondiente propuesta de texto de acuerdo, así como, a los efectos previstos en los artículos 144, 292 y 293 del TRLSA, del informe justificativo del Consejo de Administración y del preceptivo informe del Auditor de Cuentas distinto al de la Sociedad designado por el Registro Mercantil.

E. Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva, con la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que cualquiera de ellos, indistintamente pueda ejecutar el presente Acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (a) Ampliar el capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de los Bonos, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones, y solicitar la admisión a cotización de las acciones así emitidas en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).
- (b) Subsananar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros."

2º Aprobar un programa de recompra de acciones de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., cuya finalidad sea permitir a esta Sociedad cumplir con las obligaciones derivadas de la emisión de Bonos canjeables y la reducción del capital social de la Sociedad. Aprobar la reducción de capital de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., mediante la amortización de acciones propias en un importe nominal equivalente al número de nuevas acciones de la Sociedad emitidas para hacer frente a las solicitudes de canje o conversión de los titulares de los Bonos.

Delegación para la ejecución de estos acuerdos en el Consejo de Administración y en la Comisión Ejecutiva, con facultad de sustitución.

De conformidad con el informe de los administradores, que ha estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General:

A. Programa de recompra de acciones de la Sociedad

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 y siguientes del Reglamento 2273/2003 de la Comisión Europea, de 22 de diciembre, aprobar un programa de recompra de acciones de la Sociedad cuyo objeto exclusivo sea (i) hacer frente a las obligaciones de entrega de acciones propias derivadas de la emisión de bonos canjeables por un importe de cuatrocientos cincuenta millones de euros (€450.000.000) aprobada por la Sociedad al amparo del acuerdo de Junta General Ordinaria de Accionistas de 18 de junio de 2008 y en virtud del acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 6 de octubre de 2009, por delegación del Consejo de Administración de 30 de septiembre de 2009 (los “**Bonos**”), y (ii) la reducción del capital de la Sociedad mediante la amortización de las acciones adquiridas en virtud del programa o ya existentes en autocartera (incluidas a estos efectos las 5.090.000 acciones puestas a disposición de las Entidades Aseguradoras mediante préstamo), que se entenderán, en adelante, sujetas a los términos y condiciones del programa aprobado por la Junta General.

Como consecuencia de lo anterior, se deja sin efecto el acuerdo sexto adoptado en la Junta General de 10 de junio de 2009 en lo no ejecutado y se autoriza a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de la Sociedad por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, todo ello de conformidad con el artículo 75 y concordantes del TRLSA.

Igualmente se acuerda aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los detallados a continuación:

- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posea la Sociedad y sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del diez por ciento del capital social de la Sociedad.
- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 20 por ciento al valor de cotización.

Las acciones objeto del programa de recompra se emplearán por la Sociedad para que pueda cumplir con sus obligaciones de canje o conversión derivadas de la emisión de Bonos y para proceder, en su caso, a la reducción del capital social de la Sociedad.

B. Reducción de capital

Reducir el capital social, mediante la amortización del número de acciones propias de la Sociedad que correspondan y que hayan sido adquiridas en virtud del programa de recompra referido en el apartado A anterior o que ya figuren en la autocartera de la Sociedad (incluidas a estos efectos las 5.090.000 acciones puestas a disposición de las Entidades Aseguradoras mediante préstamo) en un importe nominal equivalente al número de nuevas acciones emitidas por la Sociedad al objeto de hacer frente a las peticiones de canje de los Bonos.

La reducción de capital aquí acordada se llevará a cabo mediante la amortización de las acciones propias de la Sociedad que correspondan, y se realizará con cargo a reservas voluntarias, procediéndose a la dotación de una reserva por capital amortizado por el importe del valor nominal de las acciones amortizadas de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el número 3 del artículo 167 del TRLSA. En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la sociedad no tendrán el derecho de oposición a que se refiere el artículo 166 del TRLSA como consecuencia de la reducción de capital acordada.

La reducción no entrañará devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia sociedad la titular de las acciones amortizadas. Por tanto, la finalidad de la reducción será amortizar las acciones propias.

La ejecución de la reducción de capital aquí acordada se llevará a cabo en una o varias veces, durante la vigencia del programa de recompra de acciones de la Sociedad, coincidiendo, con carácter inmediatamente posterior, con la ejecución, en cada momento, del acuerdo de aumento de capital adoptado por la Sociedad a fin de hacer frente a sus obligaciones derivadas de las solicitudes de canje o conversión por los bonistas mediante la entrega de acciones de nueva emisión.

C. Delegación en el Consejo de Administración y en la Comisión Ejecutiva

Delegar en el Consejo de Administración y en la Comisión Ejecutiva, indistintamente y con la amplitud que se requiera en Derecho, la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, que deberán llevarlo a cabo en una o varias veces y durante la vigencia del programa de recompra de acciones de la Sociedad, coincidiendo, con carácter inmediatamente posterior, con la ejecución, en cada momento, del acuerdo de aumento de capital adoptado por la Sociedad a fin de hacer frente a sus obligaciones derivadas de las solicitudes de canje o conversión por los bonistas mediante la entrega de acciones de nueva emisión, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por el TRLSA y demás disposiciones que sean de aplicación y, en particular, se les delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fijen la/s fecha/s de la/s concreta/s reducción/es del capital con ocasión de la conversión de los Bonos, señalen el importe de la reducción, haciendo coincidir el mismo con el importe nominal en el que la Sociedad aumente el capital social como consecuencia de la emisión de nuevas acciones para hacer frente a las peticiones de canje de los Bonos en cada momento, adapten el Artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; soliciten la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adopten cuantos acuerdos sean precisos a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital; designando a las personas que puedan intervenir en su formalización.”

3º Autorizar al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva, con expresas facultades de sustitución, para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución, inscripción, sustitución de facultades y adaptación de los acuerdos que se adopten por la Junta.

Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas por la Junta General en los anteriores acuerdos, se delegan en el Consejo de Administración y en la Comisión Ejecutiva, con expresas facultades de sustitución a favor de cualquier Consejero, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para que procedan a fijar, completar, desarrollar e incluso modificar

los acuerdos adoptados por la presente Junta General, realizando cuantos trámites sean necesarios ante cualquier organismo o entidad pública o privada, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para su ejecución, pudiendo completar y subsanar omisiones o defectos en todos los acuerdos adoptados por la Junta, otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes, también para la adaptación de los acuerdos adoptados a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones competentes, realizando cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los que sean inscribibles.

El Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva quedan facultados para sustituir, en cualquier Consejero de la sociedad, todas o parte de las facultades recibidas de esta Junta General en virtud tanto de los precedentes acuerdos, como de este mismo acuerdo.

4º A requerimiento del Consejo de Administración, y al amparo del artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, levantó acta de la Junta General el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, D. José Javier Cuevas Castaño.

Madrid, 1 de diciembre de 2009.